

ANEXO III

ESCALA TARIFARIA APLICABLE AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

Cuadro I – Cuadro Tarifario para el mes de Junio 2018 para DF y SGI (en \$/pasajero)

Tramos	Propuesta Junio (AR\$/Boleto)
0-3 km	10,00
3-6 km	10,50
6-12 km	10,75
12-27 km	11,25
> 27 km	11,75

Cuadro II – Cuadro Tarifario para el mes de Junio 2018 para SGII (en \$/pasajero)

Concepto	Propuesta Junio (AR\$/Boleto)
Terminal	\$ 3,30
Base Pasajero/ km	\$ 0,50
Boleto Min	\$ 11,50

Para los servicios SGII, los importes finales que resulten de aplicar la base tarifaria del cuadro precedente, se redondearán por exceso en un múltiplo de \$ 0,10 y dos dígitos.

Para los servicios expresos, se efectuará un recargo de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las tarifas consignadas y se redondearán por exceso en un múltiplo de \$ 0,10 y dos dígitos.

Para los servicios expresos por autopistas, se efectuará un recargo de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), y se redondearán por exceso en un múltiplo de \$ 0,10 y dos dígitos.

Tarifa Atributo Social: CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de descuento del tarifario.

Coordinación:

a) En el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES, para los tráficos con origen y destino dentro del mismo, los servicios provinciales de tipo urbano que operan en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aplicarán los valores establecidos en el presente Anexo.

b) En función de la coordinación tarifaria, las empresas prestatarias de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros, que se encuentren alcanzadas por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) - sean de carácter nacional, provincial o municipal- deberán actualizar, a través de sus autoridades jurisdiccionales con competencia en materia de transporte ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) los Formularios que el sistema requiere para su implementación y actualización, de conformidad a los Formularios E y F establecidos en el Anexo de la Resolución N° 23 de fecha 14 de enero de 2011 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.).

c) Facúltase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN TRANSPORTE de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, a establecer un cronograma de retenciones progresivas respecto de las acreencias que por compensaciones tarifarias a la demanda, en los términos del artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, pudiesen corresponder a las empresas destinatarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que prestan sus servicios en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, que no cumplan con lo establecido en el acápite b) del presente Anexo.

d) Establécese que los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros por automotor que posean tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y que pertenezcan a los grupos de afinidad o atributo social detallados en el artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 19 de

diciembre de 2012, del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, abonarán a partir de la fecha establecida en el artículo 1° de la presente resolución, los montos establecidos en el presente ANEXO, con un descuento del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Para gozar de tal beneficio, los usuarios antes mencionados deberán poseer la Tarjeta S.U.B.E. debidamente personalizada con el atributo social y/o el grupo de afinidad que le corresponda; pudiendo acceder hasta un máximo de DOSCIENTOS (200) usos mensuales con el referido descuento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo III- Escalas Tarifarias Transp. Autom.-Junio 2018

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.